

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 84

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.040

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **07 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEH-122	DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S.	2	03/07/2020	PARV No.232	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, que frente a los requerimientos recomendados en el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y el I trimestre del año 2020, no se hará pronunciamiento alguno en este acto administrativo, como quiera que posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GEH-122, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV-050 del 17



					de enero de 2019 referente al pago por concepto del Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$19.999.142 También, por el incumplimiento en los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 133 del 23 de enero de 2019, relacionados con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma donde se dé constancia sobre las gestiones adelantadas por su obtención y la presentación del Formulario de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; y por el incumplimiento en el Auto PARV-734 del 31 de octubre de 2018, relacionado con la presentación del Formulario de Regalías del III trimestre del 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	---



AUTO	LHU-15081	LUIS CARLOS ARIAS LARA	3	03/07/2020	PARV No.233	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que mediante Autos PARV No. 990 del 31 de agosto de 2015, notificado mediante Estado N.047 del 03 de septiembre de 2015, PARV No.1031 del 26 de septiembre de 2016 notificado por Estado 054 del 30 de septiembre de 2016, Auto No. 0099 del 10 de noviembre de 2017 notificado por estado 036 del 30 de noviembre de 2017 y PARV No.656 del 20 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado N.037 del 21 de septiembre de 2018, le fueron requeridos bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016, 2017 y 2018 y Anuales 2014, 2015, 2016 y 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LHU-15081, que mediante Autos PARV No.990 del 31 de agosto de 2015, notificado mediante Estado N.047 del 03 de septiembre de 2015, le fue requerido bajo causal de caducidad el pago del Canon Superficial de la primera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de (\$14.635.275) , el pago del Canon Superficial de la segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de (\$15.308.830) y en Auto PARV No.1031 del 26 de septiembre de 2016 notificado por Estado 054 del 30 de septiembre de 2016 le fue requerido bajo causal de caducidad el pago del Canon Superficial de la tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de (\$16.380.460), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-------------	------------------	------------------------	----------	-------------------	--------------------	---



					ACEPTAR la póliza No.12-43-101002134 expedida por Seguros del Estado con una vigencia que va desde el 03 de mayo de 2019 hasta el 02 de mayo de 2020, allegada por el titular del contrato a través de radicado No. 20199060313312 del 20 de mayo de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que mediante Auto No. 1031 del 26 de septiembre de 2016 notificado por Estado 054 del 30 de septiembre de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que mediante Auto No. 1031 del 26 de septiembre de 2016 notificado por Estado 054 del 30 de septiembre de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa la Licencia Ambiental ejecutoriada o de la certificación del estado de trámite de la misma, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que mediante Autos PARV No.656 del 20 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado N.037 del 21 de septiembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017 y al I y II Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, que a la fecha
--	--	--	--	--	--



se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que a través de Concepto Técnico PARV No.558 del 31 de diciembre de 2018, se recomendó requerir la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2018, pero, por error involuntario, en el Auto PARV 212 del 13 de febrero de 2019, que acogió el antes mencionado Concepto Técnico, no se hizo el requerimiento, por ello se realizara en el presente Auto.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081, que mediante Auto No. 1903 del 24 de noviembre de 2014, le fue requerido la presentación de planos actualizados de labores y avances mineros, la implementación de señalización adecuada en el área concesionada y la explicación del por qué no ha adelantado labores mineras en el área, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LHU-15081 , que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero



					correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. En atención a lo antes expuesto, la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.LHU-15081 que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que se garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LHU-15081, que a pesar de que el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no podrá adelantar las labores propias de dicha etapa hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 109 del 08 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma
--	--	--	--	--	---



						satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	03/07/2020	PARV No.234	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 160 del 8 de mayo de 2020.



					3. RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial del Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de mayo de 2014. Aclarando a la titular, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que se causaron con anterioridad a la orden judicial ni de las sanciones que se le generan por el incumplimiento de estas. Además, el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras —PTO aprobado, como tampoco cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 0355 del 27 de abril de 2016, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad; y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. 8. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	2	03/07/2020	PARV No.235	<i>“ Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”</i> Se observa en el escrito de la solicitud que a pesar de señalarse en el punto No. 2 que las operaciones irregulares mineras están siendo llevadas a cabo por personas desconocidas, el querellante menciona en el punto No. 5 al señor Ricardo Arturo Hernández, actual socio de Global Copper Mining SAS y manifiesta “ No estamos afirmando que esta persona tenga alguna participación o protagonismo en todo lo que está sucediendo, o coparticipación. Fuera muy interesante que explicara lo que pretendía y los hechos relacionados con ese contorno. En documento anexo donde se lee lo que estoy relatando.” Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Autoridad Minera que no existe claridad frente a la totalidad de los querellados involucrados, y de manera



						expresa se debe indicar si el señor Ricardo Arturo Hernández, tiene dicha calidad o no para poder continuar con el trámite solicitado. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20201000550912 del 2 de julio de 2020 por el señor JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO, en calidad de representante legal de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto; aclare y manifieste de manera expresa si el señor Ricardo Arturo Hernández tiene o no la calidad de querellado dentro del trámite de Amparo Administrativo; así mismo, y en el evento de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar el domicilio del mismo para efectos de notificaciones. Parágrafo. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el RECHAZO de la solicitud incoada.
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	3	03/07/2020	PARV No.236	APROBAR el FBM Anual 2017 y su respectivo plano de labores.

						APROBAR el FBM Semestral 2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 05 DL010215, expedida por la compañía Seguros Confianza S.A., con vigencia del 13 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2021. APROBAR la declaración, liquidación y pagos de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2017 para el mineral de Arena. APROBAR la declaración, liquidación y pagos de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2017 para el mineral de Grava. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo mayor pagada por la suma de Ciento Cincuenta y Un Pesos M/CTE (151). APROBAR la declaración, liquidación y pagos de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales de Grava y Arena. APROBAR correspondientes la declaración, liquidación y pagos de las regalías al IV trimestre del año 2019 para los minerales de Grava y Arena. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para los minerales de Gravas y Arenas allegados en Cero (0). NO APROBAR los pagos allegados correspondientes a las regalías del II trimestre de 2019, para los minerales de Grava y Arena.
--	--	--	--	--	--	---



					REQUERIR a la titular del Contrato No. JJ3-15311 bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CE (\$142) para el mineral de arena y la suma de TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CE (\$313) para el mineral de Grava, junto con el comprobante de pago correspondiente de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 144 del 30 de abril de 2020 . Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, que por una imprecisión se procedió a requerir en el Auto PARV No. 494 del 17 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 024 del 19 de julio las regalías para que allegara los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente a II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012, para mineral de ARENA junto con los comprobantes de pago correspondientes, se tiene que una vez verificado los
--	--	--	--	--	--



					actos administrativo, por medio de los cuales la titular dio cumplimiento a las obligaciones requeridas se procede a no hacer efectiva la sanción inmersa en el requerimiento realizado en el acto administrativo PARV No. 494de fecha 17 de julio de 2018. ACEPTAR la documentación presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, con radicado No. 20199060324722 del 22 de agosto de 2019, dando cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARV No. 574 del 12 de julio de 2019, relacionados con: para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para que elabore un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), acorde con las características del proyecto minero y para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero. RECONOCER personería jurídica para actuar a la señora abogada Mariana Mesa Pérez, titular de la T. P. No. 292971 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión JJ3-15311, en los términos del poder especial a ella conferido. INFORMA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3- 15311 que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, según lo señalado en el artículo 2
--	--	--	--	--	--



						y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 144 del 30 de Abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0109-20	MIDAS SA, GABRIEL FERNANDO LUQUE RENGIFO Y JHONNY PARRA OCHOA	9	06/07/2020	PARV No.237	INFORMAR a los titulares que del estudio jurídico del expediente No. 0109-20 se observa que mediante Auto PARV No. 367 del 21 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 019 del 26 de marzo de 2019, donde se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa relacionados con: <i>Para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SEIS CENTAVOS (\$55,628,6), correspondiente al IV trimestre del año 2017 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$22.105), correspondiente al I trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.142), correspondiente al II trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de</i>



					<i>conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$672), correspondiente al III trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019 y , para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019. Evidenciando que los mismos se realizaron dando aplicación a la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de Concesión No. 0109-20, por lo que se procederá a requerir la obligaciones enunciadas con apego a la régimen legal bajo el cual fue suscrito el contrato de concesión en estudio el cual es el Decreto 2655 de 1988.</i> APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV Trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--



					APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I Trimestre de 2019. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II Trimestre de 2019. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III Trimestre de 2019. DAR POR SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 684 del 22 de agosto de 2019, allegados mediante radicado No. 20199060329022 del 10 de octubre de 2019 dando cumplimiento al Informe de Visita de fiscalización consecutivo PARV No. 111 del 08 de agosto de 2019, así mismo se le informa a los titulares que serán objeto de verificación en la próxima visita de campo al área del título minero. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental ya que el titulo minero se encuentra desamparado desde el 24 de enero de 2020. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SEIS CENTAVOS (\$55,628,6), correspondiente al IV trimestre del año 2017 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que allegue el comprobante de pago del saldo
--	--	--	--	--	--



					faltante por valor de VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$22.105), correspondiente al I trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.142), correspondiente al II trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--



					PARV-264 del 20 de marzo de 2019. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$672), correspondiente al III trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-264 del 20 de marzo de 2019. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.
--	--	--	--	--	---



					También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la
--	--	--	--	--	---



					notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que explique las inconsistencias y presenten las correcciones y pagos a los que haya lugar teniendo en cuenta lo la información reportada en el Formado Básico Minero anual 2017, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 113 del 15 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 113 del 15 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	---



NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018.

REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 de conformidad con las recomendaciones descritas en el **ítem 2.1 del Concepto Técnico que antecede**. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019.

INFORMAR a los titulares mineros, que se puede establecer que persisten unos incumplimientos **bajo causal de caducidad** realizados en los Autos PARV No. 168 del 06 de marzo de 2018 notificado por estado jurídico No. 005 del 07 de marzo de 2018 y PARV No. 884 del 20 de diciembre de 2018 notificado en estado jurídico No. 053 de 21 de diciembre de 2018, relacionados con la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del: **los saldos pendientes de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III y IV trimestre de 2006 para el mineral de Caliza, por valor de \$18.329, \$9.819 y \$14.574, para que presente los formularios de declaración de la producción y**



						liquidación de REGALÍAS para mineral de CALIZA correspondiente al I trimestre 2007; IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 para que allegue comprobante del pago del saldo por valor de seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos quince pesos m/cte (\$ 6.855.615) por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, tres millones doscientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$3.270.144) por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, cinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$5.294.552) por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, un millón doscientos noventa mil novecientos ochenta y dos pesos con noventa y ocho centavos m/cte (\$1.290.982,98) por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para que allegue comprobante del pago del saldo por valor de tres millones setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos con dieciséis centavos m/cte (\$3.079.179,16) por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, en este acto administrativo no se procederá a declarar la caducidad del título minero, hasta tanto transcurra el termino otorgado en los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, así mismo se corroboran los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa requeridos en este autos PARV No. 0267 del 17 de marzo de 2016, PARV No. 168 del 06 de marzo de 2018 y PARV No. 884 del 20 de diciembre de 2018 para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2006, 2007 junto con los planos correspondientes y para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2007 y 2008, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2
--	--	--	--	--	--	--



del Concepto Técnico PARV-386 del 04 de Octubre de 2018, **la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2014, allegar la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016 con su plano de labores y las corrección del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017 con su plano de labores.** En consecuencia es pertinente ante los inobservancia de los mismos, por parte de los titulares de contrato No.0109-20, dar cumplimiento los procedimientos establecidos en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988 proceder con la declaratoria de caducidad del título minero y con la imposición de la sanción de multa, pero ante el error involuntario al hacer los requerimientos en el Auto PARV No. 367 del 21 de marzo de 2019, una vez vencidos los términos otorgados en el presente auto se continuara con procedimientos sancionatorios correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, **para que alleguen el Acto Administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR** Autoridad Ambiental competente, **en el que se modifique o aclare la Resolución No. 093 del 08 de julio de 2003** “Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global a los señores Luis Carlos Díaz Muegues, Luis Miguel Almenares Vergara Y Jaime Parra Ochoa”, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico los señores Luis Carlos Díaz Muegues, Luis Miguel Almenares Vergara y Jaime Parra Ochoa NO SON titulares mineros del Contrato de la referencia. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente



					proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. INFORMAR a los titulares que cuenta con un saldo mayor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, por valor de ciento setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco mil pesos (\$175.275). INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 113 del 15 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	4	06/07/2020	PARV No.238 APROBAR la póliza No. DL-040797, expedida por la compañía CONFIANZA con una vigencia desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020 . NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016.



					NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. NO APROBAR las regalías de recebo del III trimestre de 2017. APROBAR la declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 para los minerales de recebo y caliza. APROBAR la declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 para los minerales de recebo y caliza. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de Mil trescientos veinticinco pesos M/CTE (\$1.325), por el pago de las regalías del III trimestre de 2018, así mismo con la suma (\$2.411) correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2018. INFORMAR que el área jurídica procederá a elaborar el acto administrativo acto administrativo de modificación de etapas. Requerir bajo apremio de multa a la titular para que se allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y el anual 2007 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	---



					de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de mayo de 2020, Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, anuales 2017 y 2018 de conformidad con lo señalado en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 130 del 23 de abril de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato No. 0350-20 bajo causal de caducidad contemplada en el literal
--	--	--	--	--	--



					c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos y/o razones por los cuales no se encuentra realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades ya que cuenta con PTO y Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, para que explique los motivos por los cuales reporta una producción de mineral no aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 130 del 23 de abril de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la Sociedad MARMOLES VENEZIANOS LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CE
--	--	--	--	--	---



					(\$9.270.000), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago con su respectivo recibo de pago. El que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre de los años 2013, I,II, III, IV 2014, I, II, III, IV 2015, así mismo I, II, III, IV de 2016 y III y IV de 2017 para el mineral de caliza con su respectivo recibo de pago. El que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.
--	--	--	--	--	--



					Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al saldo faltante III trimestre de 2017 para el mineral de recebo por valor de Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos Con Veintinueve Centavos M/CE (\$784.539,29) con su respectivo recibo de pago. El que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del
--	--	--	--	--	--



					día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para los minerales de recebo y caliza, con su respectivo recibo de pago. El que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0350-20, que con respecto a los requerimientos realizados por medio Auto PARV No.
--	--	--	--	--	--



						879 del 26 de noviembre de 2019 donde se acogido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 221 del 14 de noviembre de 2019, estos fuero verificados en la visita que se realizó al área del título minero el día 10 de marzo de 2020, los resultados de la visita fueron plasmados en el Informe No. 087 del 27 marzo de 2020, el cual será acogido mediante auto administrativo el cual le será notificado. INFORMAR a la titular del Contrato No. 0350-20, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo. DAR A CONOCER el Concepto Económico N° GRCE 0089-2020 del 22 de abril de 2020. ACOGER el Concepto Técnico PARV 130 de fecha 23 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0197-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA ARCILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR “COOARCILLA	10	06/07/2020	PARV No.239	APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2015. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2015. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2016.



NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016.

REQUERIR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta que encuentra mal diligenciado, en el ítem B. “Producción y Ventas” no se especifica en el segundo semestre la producción declarada en el formulario de regalías. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 presentados dentro de la plataforma del SI.MINERO a través de los radicados 2018081831747 y 2018081831748 ambos con fecha del 18 de agosto de 2018, se recomienda Informar a la cooperativa titular que no será objeto de evaluación hasta tanto no allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2017.

REQUERIR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287



					de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de
--	--	--	--	--	---



la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARV 0151 del 19 de julio de 2012, relacionado con: la presentación del FBM Semestral 2012, pago del excedente de la declaración y liquidación de regalías para el IV trimestre 2011; Tampoco ha dado cumplimiento al Auto No. 0373 del 25 de junio de 2010, relacionado con la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2009. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

ACEPTAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2014 para la mineral arcilla.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2014 para el mineral de arcilla, ya que no especifica el tipo de contraprestación o concepto de pago y la anualidad a evaluar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del



					presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR el pago correspondiente al III trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, debido a que el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías no se encuentra bien diligenciado; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, debido a que se encuentra mal diligenciado en el Precio Base de Liquidación ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	---



					primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que según el Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de III trimestre del año 2015 por valor de Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/CTE (\$1.947) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. NO APROBAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, debido a que el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías no se encuentra bien diligenciado; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, debido a que se encuentra mal diligenciado en el Precio Base de Liquidación ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el
--	--	--	--	--	--



					formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que según el Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de IV trimestre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. NO APROBAR el pago correspondiente al I trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla debido a que el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías no se encuentra bien diligenciado; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que según el Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de I trimestre del año 2016 por valor de Catorce Mil Novecientos Ochenta Pesos M/CTE (\$14.980), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	---



NO APROBAR el pago correspondiente al II trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, debido a que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



NO APROBAR el pago correspondiente al III trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, debido a que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



NO APROBAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 para el mineral de arcilla, ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015, así como el valor total estipulado en el formulario; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que



					subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACEPTAR el pago correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2014 para el mineral de arcilla. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2014 para el mineral de arcilla, ya que este se encuentra mal diligenciado no especifica el tipo de contraprestación o concepto de pago, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACEPTAR el pago correspondiente al I trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015
--	--	--	--	--	---



					para el mineral de arcilla, debido a que se encuentra mal diligenciado en el Precio Base de Liquidación ya que no es el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 125 del 31 de marzo de 2014, así como el valor total estipulado en el formulario y además no especifica el año a evaluar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACEPTAR el pago correspondiente al II trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020 . REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2015 para el mineral de arcilla, debido a que se encuentra mal diligenciado porque, no especifica el año a evaluar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que con respecto al radicado No. 20179060011132 del 04 de agosto de 2017, en el cual se allegó el pago de regalías al I y II trimestre del año 2017 correspondientes al mineral de Arcilla, no serán objeto de evaluación ya que no se presentaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los mismos trimestres; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-140 del 29 de abril de 2020.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2017 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que

					subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que
--	--	--	--	--	---



					subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones
--	--	--	--	--	---



adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2018 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2019 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los
--	--	--	--	--	---



					intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	---



					primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2019 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en
--	--	--	--	--	---



					el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020 para el mineral de Arcilla, con su respectivo recibo de pago, de tal manera que subsane las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace
--	--	--	--	--	---



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que la ANM se pronunciará sobre la solicitud presentada a través de radicados No. 2014906006382 del día 04 de agosto de 2014, 20149060083022 del día 24 de octubre de 2014 y 20149060085432 del día 05 de noviembre de 2014, por medio del cual se solicita la prórroga del Contrato de Concesión No. 0197-20.

INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que la ANM se pronunciará sobre la solicitud presentada a través del radicado No. 20189060288772 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual se solicita la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0197-20, hasta que cesen los hechos de perturbación y se restablezca la situación de despojo y desalojo ocasionadas por el Municipio de Valledupar y el señor Julio Enrique Valdeblánquez Ariza en calidad de propietario del predio donde se encuentra ubicado el citado título minero.



						ACEPTAR la revocación de poder de la abogada ANA MARÍA OSORIO LUQUEZ allegada mediante radicado No. 20209060340522 del 07 de febrero de 2020, por parte del señor ENRIQUE DE JESÚS CATAÑO SOLANO en calidad de Representante Legal de la titular minera. NO ACEPTAR la renuncia al poder de la abogada MEREDITH CARO MOLINA allegada mediante radicado No. 20209060340522 del 19 de febrero de 2020, debido a que el oficio por medio del cual manifiesta su voluntad debe presentarse, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 140 del 29 de abril de 2020 para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0269-20	SOCIEDAD MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN – CESAR SOMIVOT	4	6/07/2020	PARV No.240	INFORMAR a la titular que mediante Auto PARV N° 308 del 05 de marzo del 2019 se requirió a la sociedad titular para que allegara la modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 para el mineral de arena, (teniendo en cuenta que el dato diligenciado en la casilla de Precio Base de Liquidación para el mineral en mención no corresponde con el dispuesto por UPME para mismo periodo y mineral), por las razones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-204 del 01 de marzo de 2019. De igual manera se requirió que diligenciara electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual 2016, los anteriores bajo apremio



de multa, la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad titular, que el FBM anual 2019 allegado mediante radicado No. 2020020847563 del 08 de febrero de 2020 no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

No Aprobar el FBM Semestral 2019.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0269-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado con las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 127 del 23 de Abril de 2020.** Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan



					o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. NO ACEPTAR los explicaciones allegados mediante radicado No. 20199060327762 del 24 de septiembre de 2019 de conformidad con razones descritas en el numeral 2.2 del concepto Técnico PARV -127 del 23 de abril de 2020, dando cumplimiento al requerimiento a través de auto PARV No. 534 del 08 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 028 del 10 de agosto de 2018. INFORMAR a la titular que a pesar de allego una explicación frente a las obligaciones que le fueron requeridas mediante de auto PARV No. 534 del 08 de agosto de 2018, esta no subsana el requerimiento realizado, correspondiente a la SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.051.597.00) y UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.132.261.00) por lo que persiste el incumplimiento, el cual generara la sanción correspondiente. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006565 expedida por la compañía Seguros del Estado.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 96-43- 101006565 con vigencia hasta el 12 de Agosto de 2020 expedida por la Compañía Seguros del Estado, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 127 del 23 de Abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. . REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, para que explique la producción reportada de 140.000 m3, aclarando cuanto material corresponde a arena y cuanto a grava de conformidad a las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 127 del 23 de Abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2020 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el pago faltante de las regalías del III y IV Trimestre de 2016 para arena y grava. APROBAR el pago faltante de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2017 para arena y grava. APROBAR el pago faltante de las regalías del I Trimestre de 2018 para arena y grava. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión que tiene un saldo mayor pagado por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$44.393).
--	--	--	--	--	--



					NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I Trimestre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2019, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 127 del 23 de Abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II Trimestre de 2019 para los minerales de arena y grava. REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al saldo faltante del II trimestre del año 2019 por valor de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$81.839) para los minerales de arena y grava más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto
--	--	--	--	--	---



					Técnico PARV- 127 del 23 de abril de 2020 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III Trimestre de 2019 para arena y grava. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2019 para el mineral de grava esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 127 del 23 de Abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al saldo faltante del III trimestre del año 2019 arena por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 127 del 23 de abril de 2020 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV Trimestre de 2019 para arena. NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV Trimestre de 2019 para grava. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 de conformidad
--	--	--	--	--	---



					con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 127 del 23 de Abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la titular del Contrato No. 0269-20 el pago de las regalías extemporáneo correspondiente a los año 2016, 2017 y 2018 allegadas mediante radicado No. 20199060327742 del 24 de septiembre de 2019, no fueron objeto de evaluación dado que los mismos habían sido presentados mediante radicado No. 20199060327782 del 24 de septiembre de 2019 y fueron objeto de evaluación en el concepto técnico que antecede. INFORMAR a la titular del Contrato de concesión, que los descargos allegados mediante radicado No. 20199060335852 del 20 de diciembre de 2019 dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 748 del 20 de septiembre de 2019 relacionados con: Mantener actualizado el plano de labores donde se registren las labores de explotación e introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, como también que se aclare en el libro de registro, el porcentaje de arenas y gravas obtenido,
--	--	--	--	--	--



						serán objeto de verificación e implementación en la próxima visita de fiscalización. ACoger el Concepto Técnico PARV No.127 del 23 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOL S.A	5	06/07/2020	PARV No.241	INFORMAR que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV 143 de fecha 29 de abril de 2020, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. 0349-20. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato No. 0349-20 para que se allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y el anual 2007 con su respectivo plano , de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No 143 del 29 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que revisado el Sistema de Información de la Entidad, Sistema de Gestión Documental- SGD, una vez realizada la evaluación por medio del Concepto Técnico PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 el cual concluyo que no se evidencia la presentación de la modifique y allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello



					hubiere lugar, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV-231 del 7 de marzo de 2019 la modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores, para que modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, así mismo para que modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, como también para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con su respectivo plano de labores; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV-231 del 7 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la titular persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizado mediante Auto PARV No. 338 del 13 de marzo de 2019 bajo apremio de multa, por lo anterior, la Autoridad Minera; procederá a través de Acto Administrativo a imponer la sanción correspondiente. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta la recomendación señaladas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARV-143 del 29 de abril de 2019;
--	--	--	--	--	--

					para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la titular del Concreto de Concesión No. 0349-20, que a través de Auto PARV No. 338 del 13 de marzo de 2019, se procedió a requerir bajo causal de caducidad para que presente el recibo de pago por valor de SEIS MILLONES OCHO CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.866.667), por concepto del Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje y el pago por valor de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.141.333), por concepto del Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV-231 del 7 de marzo de 2019, la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico PARV No. 143 del 29 de abril de 2020, que evaluó las obligaciones del contrato, determinó que la sociedad titular, no ha dado cumplimiento a las obligaciones económicas relacionadas con el pago del canon superficial del segundo y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así mismo el Concepto Técnico PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020, que le dio alcance al Concepto Técnico PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 determinó que las obligaciones y sumas a cancelar por la titular por concepto de la segunda anualidad de construcción y montaje es por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS
--	--	--	--	--	--

					VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 6.625.333), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago y la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.866.667), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje. Al proceder el área jurídica a acoger la recomendaciones impartida el concepto técnico del 21 de mayo de 2020 se observa que los valores citados en el auto PARV No. 338 del 13 de marzo de 2019, son diferentes a los señalados en el concepto técnico PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 y en el concepto técnico PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020, que le da alcance al concepto PARV No. 143 del 29 de abril de 2020, por lo que se procede a corregir el error aritmético, en aplicación a lo normado en el artículo 45 del CPACA y de acuerdo con las conclusiones descritas en los Conceptos Técnicos el PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 y PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020 , procediendo a requerir las obligaciones correspondientes al segundo y tercer año de construcción y montaje, por lo anteriormente señalado no se procederá aplicará la consecuencia jurídica. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que frente a las otras obligaciones requeridas en el Acto Administrativo PARV No. 338 del 13 de marzo de 2019, relacionadas con: la modificación y diligenciamiento de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores, para que modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico
--	--	--	--	--	---



					Minero Semestral del año 2017, así mismo para que modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, como también para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con su respectivo plano de labores; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. Del Concepto Técnico PARV-231 del 7 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 y PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020, no se realizaron objeciones estos se conservan igual. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 6.625.333), teniendo en cuenta las recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 y PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de
--	--	--	--	--	---



					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.866.667), teniendo en cuenta las recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 y PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



APROBAR la póliza minero ambiental póliza No. DL-040798, expedida por la compañía CONFIANZA, con una vigencia desde el 09 de mayo de 2019 hasta el 09 de mayo de 2020.

REQUERIR a la Titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, **bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2020**, Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que modifique y allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2017 y I, II, trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-143 del 29 de abril de 2020**; monto que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.



					Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, teniendo que a pesar de que el titular dio respuesta al Auto PARV No. 338 del 13 de marzo de 2019, este no subsana en debida forma dicha obligación. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-143 del 29 de abril de 2019; monto que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del
--	--	--	--	--	---



					Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular del Contrato No. 0349-20 bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que con respecto a los requerimientos realizados por medio Auto PARV No. 948 del 30 de diciembre de 2019 donde se acogido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 260 del 20 de diciembre de 2019, estos fueron verificados en la visita que se realizó al área del título minero el día 25 de febrero de 2020, los
--	--	--	--	--	--



					resultados de la visita fueron plasmados en el Informe No. 083 del 24 de marzo de 2020, el cual fue acogido mediante Auto PARV 180 del 18-06-2020 el cual le será notificado. INFORMAR a la titular del Contrato No. 0349-20, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. ACOGER los Concepto Técnico PARV- 143 del 29 de Abril 2020 y Concepto Técnico PARV No. 177 del 21 de mayo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	IH6-11311	SANDRA MILENA JORDAN ARIAS	4	06/07/2020	PARV No.242 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2014 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2015 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2016 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2017.



					APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2017 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2019. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311, que el Formato Básico Minero- FBM Anual 2019 no será objeto de requerimiento y, que deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311, bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado con la no presentación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311 bajo apremio de multa, de conformidad con
--	--	--	--	--	--



					lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la implementación del programa de salud ocupacional e higiene industrial, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización integral. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la implementación del
--	--	--	--	--	---



					plan de emergencia y, acta de entrega de los elementos de protección personal, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización integral. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-141 del 29 de abril de 2020, que persiste en incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 respecto a lo contenido dentro del Auto PARV No. 1144 del 28 de octubre de 2016, relacionado con que allegue el saldo pendiente por un valor de \$ 22.300 (VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS PESOS) por concepto de pago de la multa. También, incumplió requerimiento bajo apremio de multa contenido en el Auto PARV No. 671 del 25 de septiembre de 2018, relacionado con: la omisión de la presentación de la señalización del título y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria en el área del título, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-259 del 13 de septiembre de 2018. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2015 en Cero (0).
--	--	--	--	--	--



					APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2016 en Cero (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2017 en Cero (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2018 en Cero (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2019 en Cero (0). REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 141 del 29 de abril de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de
--	--	--	--	--	--



						quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 141 de 29 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	06/07/2020	PARV No.243	INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-153 del 07 de mayo de 2020, que persiste en incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 respecto a lo contenido dentro del Auto PARV No. 887 del 02 de diciembre de 2019, relacionado con: presentar el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; también, respecto a la presentación los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-153 del 07 de mayo de 2020, presente el Formulario de Declaración, Producción y



					Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 del mineral correspondiente a explotar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-153 del 07 de mayo de 2020, presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 del mineral correspondiente a explotar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que la presente autorización se encuentra vencida desde el día 02 de abril de 2020. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 no será objeto de requerimiento y que debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--



						ACoger el Concepto Técnico PARV No. 153 de 07 de mayo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLERO DE EL COPEY-ASOGRACOP	5	06/07/2020	PARV No.244	1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0202-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 173 de 15 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Autos PARV N° 1120 del 25 de septiembre de 2015, PARV No. 687 del 12 de julio de 2016, PARV No. 624 del 14 de septiembre de 2018
--	--	--	--	--	---

						y PARV No. 072 del 18 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la corrección de los Formatos Básicos Semestrales 2013 y 2015 y la presentación de los Formatos Básicos Anuales 2015,2016,2017 con su plano de labores y los FBM Semestral 2016,2017,2018,que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 561 del 29 de abril de 2014, notificado por estado jurídico 029 del 30 de abril de 2014, le fue requerido bajo causal de caducidad, la reposición de la póliza minero ambiental. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del CPACA que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá transcurridos 5 años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, por lo que podemos concluir que ya ha prescrito la sanción por el incumplimiento al requerimiento de la póliza realizada en Auto antes mencionado, se hace necesario requerir nuevamente la renovación de la póliza minero ambiental. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 1120 del 25 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 055 del 29 de septiembre de 2015, le fue requerido bajo causal de caducidad, para que allegue el pago de los saldos faltantes correspondiente al III trimestre de 2013 para Arena de Rio, correspondiente al IV trimestre de 2014 de Arena de Rio, correspondiente al IV trimestre de Arena de Rio y lo correspondiente al I trimestre del año 2015 para Arena de rio.
--	--	--	--	--	--	--



					7. Informar que mediante Auto PARV N° 1000 del 21 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 053 del 27 de septiembre de 2016 , le fue requerido bajo causal de caducidad, para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías para mineral de grava de río, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al correspondientes al IV trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014, I trimestre de 2015 ,que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 8. Informar que mediante Auto PARV N° 072 del 18 de enero de 2019 notificado por estado jurídico 002 del 22 de enero de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2013, I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de los años 2014,2016, 2017, 2018 ,que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que mediante Autos PARV N°0752 del 03 de junio de 2014, PARV No. 1901 del 21 de noviembre de 2014, PARV No. 423 del 13 de mayo de 2016, PARV No. 205 del 12 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos relacionados con: la señalización adecuada y suficiente de sus labores y el uso de dotación necesaria para el personal que realiza actividades en el área minera, conforme a lo
--	--	--	--	--	--



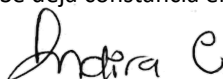
					establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 "Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención accidentes", por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, con la realización de los trabajos de explotación por fuera del área concesionada, la presentación de los registros de aportes al sistema de seguridad social, del personal que labora en el título minero, la presentación del diagnóstico de salud ocupacional e higiene Minera, diseñe, implemente y mantenga actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio del mineral, con la instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre el área que le fue concesionada y realice el respectivo amojonamiento de la misma la presentación de plano actualizado del proyecto minero de la referencia, disponer en el área de los elementos, herramientas o equipos de seguridad adecuados para la atención de emergencias, amojone el área concedida por la Autoridad Ambiental a través de la Licencia Ambiental y "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código", para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 84 de 84

						10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR